



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 073 -2013/ZRVI-SP-JEF

Pucallpa, 17 de Julio del 2013.

VISTO:

El Recurso de Queja presentado por el señor **César Huayunga Iriarte** contra el Gerente Registral, Abog. Jesús Ángel Lazo Pacheco y la Registrador Público (e) Lady Linda Grandez del Águila.

El Descargo, de fecha 10 de Junio del 2013 del Gerente Registral, Abog. Jesús Ángel Lazo Pacheco.

El Descargo, de fecha 10 de Junio del 2013, de la Registrador Público (e) Lady Linda Grandez del Águila.

El Informe Nº 065-2013-ZR Nº.VI-SP-CAS(e)-AL-ZR, de fecha 25 de Junio del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 03 de Junio del 2013 el señor **César Huayunga Iriarte** interpone Recurso de Queja administrativa en materia registral contra el Gerente Registral, Abog. Jesús Ángel Lazo Pacheco y la Registrador Público (e) **Lady Linda Grández del Águila** del Registro de Buques y Registro Mobiliario de Contratos de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- El recurrente es una persona que se dedica al transporte de pasajeros y carga vía fluvial y actividades conexas, y que con fecha 22 de mayo del presente año presentó ante la Oficina Registral de Maynas-Iquitos, el Título Nº 17678, referente a la inscripción de una Declaratoria de Fábrica en el Registro de Buques, cuya inmatriculación se debía presentar en la oficina Registral de Pucallpa.
- Que, con la finalidad de acelerar sus trámites se constituyó a la ciudad de Pucallpa desde la ciudad de Iquitos, con la finalidad de recoger su inscripción personalmente en la ciudad de Pucallpa, toda vez que como empresario le urgía la inscripción de esa naturaleza, es así que se apersonó a la Oficina Registral de Pucallpa el día viernes 31 de mayo del 2013, ya que según manifiesta ese mismo día cumplía 7 días el trámite desde la presentación (22-05-2013) grande fue su sorpresa al encontrar que su título ni siquiera fue calificado ni mucho menos inscrito, más aún que no había registrador que realizara la calificación de dicho título, toda vez que le comunicaron que la Registradora encargada de dicha calificación Lady Linda Grandez del Águila, había viajado conjuntamente con la Jefa de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa, Isabel Jiménez Lugo, a la ciudad de Atalaya en comisión de servicios, y en consecuencia no había registrador encargado de dicha calificación en el registro de buques).
- Que, luego que por ventanilla le comunicaran que su título no había sido siquiera precalificado, siendo el medio día aproximadamente quiso entrevistarse con el Jefe encargado o Gerente Registral o funcionario encargado de dicha oficina, ante lo cual le comunicaron que no había nadie que pudiera atenderlo, es decir no había Jefe, Gerente ni Registrador encargado del Registro de Buques que pudiera tender su reclamo o pedido; retornando al promediar las 4 de la tarde, donde tampoco se pudo entrevistar con nadie, porque la Oficina del Gerente Registral Jesús Ángel Lazo

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Superintendencia Nacional
de Registros Públicos**

Pacheco, se encontraba aglomerada de personas que también pretendían entrevistarse con él, para que sus reclamos fueran atendidos; fue que entonces se entrevistó con el registrador de Predios Teófilo Meza Taype, que recibía consultas en el primer piso, quien lo atendió y ofreció solucionar el percance, es así que solicitó al Gerente Jesús Ángel Lazo Pacheco, la designación de algún registrador para que califique dicho título, el cual fue negado.

- Asimismo, manifiesta el quejoso que personas como él urgen de ciertas inscripciones, toda vez que como empresario que es necesitan dichas inscripciones que favorecen de una u otra forma nuestras inversiones, para seguir desarrollándose, pretendiendo financiar dichas embarcaciones ante las instituciones bancarias y financieras.

El quejoso además manifiesta que la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa recibe para su inscripción en el registro de buques, sin son cuatro o cinco títulos para inmatriculación mensual, es mucho, por la escasa cantidad de inscripciones los mismos deberían ser calificados dentro de las 24 horas, y no esperar el plazo máximo, ya que la cantidad no lo amerita; asimismo, indica que la inversión realizada en dichas embarcaciones es considerable, sumado a la escasa cantidad de títulos que se presentan (Inmatriculación) en dicho registro debería cumplirse con lo establecido en las directivas vigentes expedidas por la propia superintendencia, es decir con su calificación dentro de las 24 horas de presentado, tal y como sucede en otras zonas Registrales con mayor demanda, como sucede en la ciudad de Iquitos, cuya inmatriculación es atendida en 24 horas; al margen de señalar que le sugirieron realizar un pago extra, es por eso según manifiesta el quejoso que la demora es a propósito con el ánimo de solicitar al usuario un pago extra lo cual constituye corrupción, obviamente es muy difícil de probarlo y que es lo que sucede en el Registro de Buques de la Zona Registral de Pucallpa, sino también el Registro Mobiliario de Contratos, donde la escasa presentación de títulos en dicho registro no justifica la demora excesiva, por lo que la Registradora Lady Linda Grandez del Águila se cree la todopoderosa en dichos registros, apoyada y amparada en la Jefa Zonal Isabel Jiménez Lugo, toda vez que dichas inscripciones también deberían salir en 24 horas de presentado.

- Además, señala el quejoso que el exceso de plazo injustificado en la calificación de títulos por la poca cantidad de títulos que se presentan en el Registro de Buques y Registro Mobiliario de Contratos en la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa, viene sucediendo frecuentemente, esto con el ánimo de solicitar directa o indirectamente dádivas por parte de la Registradora Lady Linda Grandez del Águila, amparada en la Jefa Zonal Isabel Jiménez Lugo, por lo que presento la queja y se realicen las investigaciones del caso y determinar responsabilidades, y se corrija y se proceda a inscribir los títulos en el plazo de 24 horas, en el Registro de Buques y el Registro Mobiliario de Contratos, donde indica el Quejoso que se han monopolizado las inscripciones, ya que es mínimo las inmatriculaciones que se realizan en dicho registro de buques, y 7 días no justifican dicha calificación.

Que, con fecha 10 de Junio del 2013 el Gerente Registral Jesús Ángel Lazo Pacheco presentó sus descargos ante la queja presentada en su contra en base a los siguientes fundamentos:

- Que, respecto a la presunta demora en la calificación del Título Nº 2013-17678 del Registro de Buques, como manifiesta el usuario y de la revisión en el Sistema de Consulta Registral, el título en mención fue presentado como Oficina Receptora en la

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Superintendencia Nacional
de Registros Públicos**

Zona Registral nº V-Sede Iquitos, con fecha 22 de mayo del 2013, y que al momento en que el usuario hizo la respectiva consulta dicho título se encontraba dentro de los siete (07) días hábiles para la calificación, plazo que se encuentra establecido en el Reglamento General de los Registros Públicos, asimismo, el Gerente Registral indica que el título al ser presentado en la Oficina Zonal de Iquitos, demora aproximadamente 02 días en llegar a la Zona Registral a la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa.

Respecto a la no atención que manifiesta el quejoso, el Gerente Registral hace de conocimiento que en adición a sus funciones de Gerente Registral, desempeña las de Defensor de Usuario, razón por la cual atiende en su Despacho, conjuntamente con el personal a su cargo, todos los reclamos de los usuarios, ya sean estos por retraso en la calificación, mala atención, etc, y es normal y habitual que durante el horario de atención como defensor e usuario y Gerente Registral (de 11:00 am a 01:00 pm en las mañanas y de 03:00 pm a 5:00 pm en las tardes) su despacho se encuentra atendiendo a los usuario y así solucionar los reclamos que se produzcan; sin embargo, como lo manifiesta el quejoso, no lo atendieron porque presuntamente no lo dejaron subir, ello no es cierto porque el personal de vigilancia tiene la obligación de hacer subir a todas aquellas personas que requieran atención, y si son ancianos o discapacitados, él personalmente baja a atenderlos, pero presume que no se entrevistó con él porque el usuario sabía que no tenía nada que reclamar, pues el título estaba dentro del plazo de atención, y no podría decirle todas las falsedades que sí las hace a escondidas, detrás de un documento, sin dirección a donde contestar.

- Asimismo, el Gerente Registral manifiesta que respecto a las falsedades y malas intenciones de la queja presentada, indica que es evidente la mala intención del quejoso expresada en su queja presentada, ya que señala que la presunta demora en la calificación del Título Nº 2013-17678, se hace adrede con la intención de solicitar un pago extra, hecho que rechaza y repudia totalmente, ya que durante el tiempo que viene ocupando el cargo de Gerente Registral, conjuntamente con la Dra. Isabel Jiménez Lugo en su calidad de Jefa Zonal han erradicado y se ha luchado contra todo tipo de actos de corrupción que pudiera existir de malos trabajadores y usuarios, tal es el caso que algunos han sido debidamente despedidos por cometer actos de corrupción, razón por la cual es evidente la mala fe en la queja presentada, ya que se hace sin pruebas y sin haberse comunicado de estos hechos a su persona; agrega también que si bien es cierto anteriormente se tenía retraso con respecto a la calificación de títulos del Registro de Buques, lo cual lo evidenció y trató de mejorar, dicha situación cambió radicalmente desde que efectivamente se puso a cargo de dicho registro a la Dra. Lady Linda Grandez del Águila, servidora que ha demostrado eficiencia y atención oportuna en sus labores a cargo de dicho registro, es por ello que en Registro de Buques y en el Registro Mobiliario de Contratos (RMC), no existe no ha existido retraso, menos quejas, pues se trabaja con arreglo a Ley.

Además, que el quejoso ha declarado un conjunto de afirmaciones irresponsables, falsas e injustas, con las cuales pretende desacreditar la buena gestión existente en dichos registros; y al parecer es como que quisiera que cambiemos a dicho personal por otro, no explicándose a que oscuros intereses representa, ya que como reitera, la gestión en dichos registros es óptima y no tiene reclamos ni quejas.

Que, con fecha 10 de junio del 2013 la Registradora Pública (e) del Registro de Buques y Registro Mobiliario de Contratos presenta sus descargos bajo los siguientes argumentos:

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Superintendencia Nacional
de Registros Públicos**

- En relación al título materia de queja, señala que habiendo sido notificada con el escrito de queja presentada por el quejoso César Huayunga Iriarte, en que reclama la inscripción del Título N° 2013-17678, presentado el día 22 de mayo del 2013, ante la Oficina Receptora de Maynas, sobre inscripción de compra venta de buques; dicho título al provenir de una oficina receptora, fue recepcionada por el Área a su cargo el día 29 de mayo del 2013, el mismo que fue materia de calificación el día 04 de junio de 2013, con lo que a la fecha de recepción del escrito de queja y denuncia dicho título ya fue calificado, quedando insubsistente el objeto de la queja.

Al respecto, ella considera pertinente precisar que mediante Memorandum N° 345-2013-ZRN°VI-SP/JEF, se dispuso que la Registrador Público (e) en mención, conjuntamente con la Jefe Zonal, la encargada de Imagen Institucional y la Especialista de Base de Datos, viajen en comisión de servicios a la ciudad de Atalaya, los días 30, 31 de mayo y 01 de junio del 2013, a efectos de participar en un Registrón Informativo, así como la difusión del evento SUNARP en tu Pueblo a realizarse en el mes de agosto del presente año en dicha ciudad, por lo que siendo que el título materia de queja fue recepcionado recién con fecha 29 de mayo del 2013, no pudo ser calificado ese mismo día, entendiéndose asimismo, que el título en mención aún se encontraba dentro del plazo de calificación de 07 días hábiles.

- También la Registrador Público (e) hace mención respecto a los Registros a su cargo y sobre los plazos de calificación, señalando que a la fecha se encuentra encargada de los Registros de Propiedad Vehicular, Registro de Buques, Naves y Embarcaciones Pesqueras y del Registro Mobiliario de Contratos, siendo el primero de los registros encargada desde el año 2010, los siguientes registros 2012 y 2013 respectivamente, señala que le encargaron los Registros de Buques y Mobiliario de Contratos puesto que existía muchos reclamos de los usuarios en el cumplimiento de los plazos en la calificación; es así que desde que asumió dichos encargos y a pesar de existir mucha carga laboral ha cumplido estrictamente con los plazos de calificación, tal es así que a la fecha no existe ningún reclamo por parte de la Gerencia Registral por exceso de plazo en la calificación, los mismos que pudieran ser corroborados con los reportes de reclamos de la Gerencia Registral, que anteriormente se presentaba casi a diario.

Cabe señalar que mediante Resolución N° 320-2010-SUNARP/SN, de fecha 13 de octubre del 2010, se estableció los plazos de atención preferente de 24, 48 y 72 horas, de diversos actos en los Registros de Predios, Personas jurídicas, Personas Naturales y Registro de Bienes Muebles dentro de los cuales no está comprendido el Registro de Buques, Naves, Embarcaciones Pesqueras no el Registro Mobiliario de Contratos, quienes se rigen por los plazos en el Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y sus vinculaciones al Registro Jurídicos de Bienes, que son de 07 días para la primera calificación y 05 días en caso de reingresos (conforme lo señala el artículo 45 y 46 del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliarios de Contratos) y 07 y 05 días de los demás casos. Como podrá advertir, los plazos de calificación del Registro de Buques y Mobiliario de Contratos, están determinados por los plazos dispuestos en la normatividad registral respectiva; y que el quejoso al señalar que la inscripción en el Registro de Buques debe hacerse dentro de las 24 horas no tiene ningún amparo legal y recalcó que desde que dicho registros se encuentran a su cargo las inscripciones se está realizando dentro del plazo legal establecido; es más se evidencia no solo un aparente desconocimiento de las normas legales, sino también la mala intención del recurrente, toda vez que no es Registrador Pública exclusiva del Registro de Buques y Registro Mobiliario de Contratos, estas son adicionales al Registro Vehicular que tiene a su cargo, el cual



**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Superintendencia Nacional
de Registros Públicos**

registro un promedio de 90 a 100 títulos diarios y no obstante a ello se ha estado cumpliendo con todos los plazos en todos los registros a su cargo.

- Por todo lo mencionado la Registrador público considera indignante la forma irresponsable, irrespetuosa, maliciosa y calumniosa, en que el quejoso se atreve a realizar afirmaciones totalmente alejadas de la realidad, en relación con el retraso en la calificación de títulos en los Registros de Buques, Naves y Registro Mobiliario de Contratos, con el objeto que solicite, dadas, lo cual lo niega rotundamente, pretendiendo crear una mala imagen de su persona.

Respecto a lo que manifiesta el recurrente sobre lo sugerido de realizar pagos extras para la inscripción de su título, solicita se realicen las investigaciones correspondientes y que identifique a la persona quien le sugirió tal cosa, ya que no pone en tela de juicio la integridad de su persona sino el de toda una institución.

Que, mediante Informe Nº 065-2013-ZR Nº.VI-SP-CAS(e)-AL-ZR, de fecha 25 de Junio del 2013, el Asesor Legal (e) emite Informe Legal conteniendo las conclusiones a las cuales arribó luego de las indagaciones preliminares respecto a la queja presentada contra el Gerente Registral Jesús Ángel Lazo Pacheco y la Registrador Público (e) Lady Linda Grandez del Águila concluyendo lo siguiente:

Que, luego de analizada la Queja y los descargos presentados por el Gerente Registral y la Registrador Público (e) se puede advertir que la presente queja tiene como sustento que el Título 2013-17678 no se había tramitado y ni siquiera precalificado dentro de los plazos establecidos, habiendo sido presentado en la ciudad de Iquitos el día 22 de mayo del 2013; la ausencia de personal para el ejercicio de la función registral e inclusive para atender la queja de los usuarios y presuntos actos de corrupción materializado a través de cobro de sumas de dinero y la demora premeditada en la calificación registral.

Que, es pertinente mencionar que mediante el Título Nº 2013-17867, fue presentado con fecha 22 de mayo del presente año en la Zona Registral Nº V-Sede Iquitos (actuando como Oficina Receptora) para su calificación en el Registro de Buques de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa.

Se puede advertir del cargo de recepción de documentos, podemos apreciar que el mencionado título fue entregado al Registrador Público, para su calificación, con fecha 29 de mayo del 2013, ello debido a que como lo señalamos en el párrafo precedente, el mismo fue presentado en la ciudad de Iquitos y al ser enviado a la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa causa demora en el traslado y envío del título.

Que, es preciso señalar que las normas legales referidas a los plazos de calificación de los títulos, en los diferentes registros y en especial en el Registro de Buques; así tenemos que el artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, establece:

Artículo 37.- Plazos para la Calificación y Reingreso de Títulos.

Las tachas, observaciones y liquidaciones a los títulos se formulan dentro de los siete primeros días de su presentación o dentro de los cinco días siguientes al reingreso. En este último caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 39.

El Gerente Registral de la Sede Central en el ámbito nacional, y los Gerentes Registrales en el ámbito de la competencia de la zona o del registro que tenga a su cargo, según corresponda, podrán establecer plazos distintos a los previstos en el párrafo anterior. Dichos plazos podrán

discriminarse entre Registros, actos inscribibles y Oficinas Registrales. Asimismo deberán establecer plazos preferentes y especiales para atender títulos que fueron tachados en una oportunidad anterior por caducidad del asiento de presentación.

Los Registradores serán responsables por el cumplimiento de los plazos señalados en este artículo, salvo que la demora haya obedecido a la extensión o complejidad del título, u otra causa justificada. Los Gerentes Registrales deben ejecutar las acciones orientadas a verificar el cumplimiento de plazos a cargo de Registradores dando cuenta a la Jefatura Zonal para los fines pertinentes.

Que, por otro lado tenemos la Resolución de Superintendencia Nº 320-2010-SUNARP/SN, que menciona la atención preferente de determinados actos registrales, los mismos que deben ser calificados en los plazos de 24, 48 y 72 horas posteriores a su calificación y en la propia norma señala los actos comprendidos para dicho plazo, los demás actos serán calificados en los plazos de 5 y 7 días hábiles, establecidos en las normas generales.

Que, teniendo en consideración que el título fue recibido por el Registrador Público con fecha 29 de mayo del 2013, y habiendo sido calificado con fecha 04 de junio del 2013, tenemos que el mismo se encuentra calificado dentro del plazo de los 07 días hábiles que establece el artículo 37 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, por lo que no se habría cometido falta o conducta funcional alguna.

Que, el administrado manifiesta que el título debía ser calificado en un plazo de 24 horas; sin embargo, los plazos de atención preferente de 24, 48 y 72 horas regulados por la Resolución 320-2010-SUNARP/SN no comprenden al Registro de Buques, Naves, Embarcaciones Pesqueras ni al Registro Mobiliario de Contratos; como se puede advertir el título fue materia de calificación el día 04 de junio del 2013, siendo observado. Por todo lo expuesto, la queja debe ser desestimada.

Que, en el artículo 3º del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP concordante con lo señalado en el artículo 158º de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales" que señala que las quejas son las reclamaciones realizadas por los administrados relativas a procedimientos en trámite, a través del cual se cuestionan las deficiencias en el desarrollo normal de su tramitación ... "El incumplimiento de los plazos de procedimiento, la denegatoria de recursos impugnatorios o cualquier acción que produzcan la indebida desviación del procedimiento regular pueden ser materia de queja por defectos de tramitación".

Que, asimismo en el artículo 9º del mismo cuerpo normativo indicado en el párrafo anterior se señala "Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación de la deficiencia reclamada. En tales casos, se dispondrá el Archivamiento de la queja, sin perjuicio de proseguirse con la determinación de



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

responsabilidades funcionales a que hubiere lugar de ser el caso, y se adopten las medidas correctivas correspondientes para evitar situaciones similares.”

Que, por todo ello la suscrita haciendo suyo los argumentos legales, registrales y la opinión del Asesor Legal, concluye que el Gerente Registral y la Registrador Público (e) Lady Linda Grandez del Águila, no han incurrido en responsabilidad alguna, puesto que el Título N°

2013-17678 fue calificado dentro de los plazos establecidos por el Reglamento General de los Registros Públicos.

Que, estando a las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos; en armonía con los artículos 4º y 8º del Reglamento de Procedimientos de Queja, de determinación de responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 014-2006-SUNARP-SN; así como el artículo 86º incisos h) y r) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO de la Queja presentada por el señor César Huayunga Uriarte, contra el Gerente Registral Jesús Ángel Lazo Pacheco y la Registrador Público (e) Lady Linda Grandez del Águila; por los fundamentos indicados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante, de conformidad con las normas previstas en la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN
c.c Arch
Gerente Registral
R.P Lady Grandez



Abog. Isabel Jiménez Lug
Jefe de la Zona Registral N° VI
SEDE PUCALLPA